

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales han de remitir al Gefe político respectivos por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 458.

Sección de Fomento.--Minas.

Doña Maria del Rosario Garcia Andrés, vecina de esta, mayor de edad, habitante en la Plazuela de Pedro Muñoz, núm. 4, ha presentado á las 3 de la tarde del día de hoy una solicitud de registro de dos pertenencias de la titulada *La Trinidad*, de mineral de cobre argentífero, sita en la falda de la loma que baja del cerro de los Castillejos, dehesa de Santa Maria de Trassierra, terreno inculto, de los herederos del Duque de Almodovar, término de esta capital, lindante al E. con el lagar del Quejigo y loma del cerro de los Castillejos, al O. con la mina *San José*, al N. rio Gudiato, y al S. con las líneas de la mina *La Felicidad*, cuyo mineral se ha descubierto en un pozo antiguo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida dicho pozo, que se encuentra á la falda de la loma del cerro de los Castillejos á 8 metros de profundidad, distante del pozo un risco del mismo filon 17 metros, á la parte del N. cruza por el pozo y el risco la vereda que

viene del Quejigo á la embocadura del arroyo Martin; desde dicho punto se medirán al O. 200 metros poco mas ó menos, para unir con las líneas de la mina *San José*, al S. 250 metros para unir con *La Felicidad*, al E. 290 metros, y al N. 60, formando así el rectángulo de las dos pertenencias solicitadas.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de 30 escudos.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 24 de Marzo de 1866.-- El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Núm. 459.

Obra en poder del Alcalde de Santa Ella una potra, cuyas señas se espresan al pié, la cual, el día 26 de Enero último, se apareció en el huerto de Cebada del cortijo Membrilla alta, que labra la señora condesa viuda de Albercon, vecina de Ecija.

Y se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Córdoba 27 de Marzo de 1866.-- El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Señas.

Una potra de 2 años, pelo negro, peseña, alzada 6 cuartas y 5 dedos, herrada.

Núm. 462.

Quintas.--Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Valentin Monje Garcia, mozo responsable al presente reemplazo por el cupo de Pedrajas, de la provincia de Soria, cuyo individuo se halla trabajando en los molinos de aceite, y tiene las señas que se espresan á continuacion. Habido que sea, lo pondrán á mi disposicion.

Señas.

Edad 20 años, estatura cumplida, pelo rubio, ojos azules, nariz regular. barba nada, cara redonda, color pálido. Particulares: Un rasguño sobre el labio derecho de arriba á abajo del ojo, bien señalado y cicatrizado.

Córdoba 27 de Marzo de 1866 --- El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Núm. 463.

Quintas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 9 del actual, la Real orden siguiente:

«En vista del expediente promovido por Gerónimo Mendez Traviesas, quinto del reemplazo de 1854 por el cupo de Caso, provincia de Oviedo, en solicitud de que se le entreguen los 6000 reales con que redimió la suerte de Manuel Gonzalez Rivera, quinto de número anterior por los propios cupo y reemplazo á quien el Ayuntamiento de dicho pueblo no declaró soldado ni excluido del servicio de las armas, limitándose á consignar la circunstancia de hallarse en las posesiones de Ultramar sin comprenderle en el estado de los mozos que debian ingre-

sar en el ejército de las mismas con arreglo á la ley y reclamándole dos años despues como responsable á la quinta de 1856 para la organizacion de la Milicia provincial, cuya plaza redimió por medio de la entrega de la expresada cantidad; la Reina (que Dios guarde), ha tenido á bien mandar que V. S. recuerde a los Ayuntamientos de esa provincia el cumplimiento exacto del artículo 81 de la ley de reemplazos que les impone el deber de declarar soldados ó excludidos á todos los mozos á quienes se llame en el acto de la declaracion de soldados, sin dejar el punto á la decision del Consejo provincial, que solo puede entender en las reclamaciones de los fallos de los Ayuntamientos cuando se interpongan en el tiempo y forma prescritos por el artículo 100 de la ley de reemplazos y Real orden de 17 de Agosto de 1863 sobre lo cual deben hacer siempre á los interesados la advertencia prevenida en la circular de 11 de Junio del mismo año, absteniéndose de consignar en sus acuerdos la inútil salvedad del derecho de revision que compete al expresado Consejo, por ser causa de que algunos mozos crean necesaria dicha revision aun sin mediar reclamacion de parte interesada y procediendo respecto á los ausentes en las posesiones de Ultramar con arreglo á lo dispuesto en las circulares de 30 de Junio de 1856 y 28 de Febrero de 1861.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

La publico en este periódico oficial para el mas exacto cumplimiento de las autoridades á quienes corresponda.

Córdoba 27 de Marzo de 1866.-- El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Dirección general de la Deuda pública.

Núm. 461.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del tesoro, procedente del personal que se han entregado por estas oficinas en el mes de Diciembre último para recoger con ellas de la tesorería los títulos de dicha clase de deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por la tesorería de Hacienda pública de la provincia de Córdoba, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Número de las facturas.	Número de salida	Su importe.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado
94.351		7.156,33	D. Mariano Alvaro.	D. Juan José Ortiz.	15 Diciembre de 1865
112.442		22.442	Juan Murillo.	Alejandro Lambiera	1.º id. id.
457		7.794,37	Juan Martin de la Torre.	Antonio de Peña	15 id. id.

Madrid 16 de Marzo de 1866. -- El Secretario, Gregorio Zapateria. -- V.º B.º -- Sancho. Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados. Córdoba 26 de Marzo de 1866. -- El Gobernador, Joaquin de Medina Rodriguez.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Núm. 446.

A los 15 dias de inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se subastarán en los patios de esta Administración, entre 11 y 12 de su mañana, 1,000 cajones de pino de envasar tabaco, bajo el tipo de 300 milésimas cada uno.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en la subasta acudan al sitio y hora ya marcados.

Cordoba 23 de Marzo de 1866. -- P. O., Antonio García de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 434.

D. Mateo García del Prado y Jurado, Alcalde constitucional de esta villa de Villafranca.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 12 de Abril de 1862, se saca á pública subasta para su enajenacion, el censo que paga á este Pósito don Juan Follarat y Campos, vecino de esta poblacion, impuesto sobre una casa, situada en la calle Tafur, número, 10, bajo las condiciones siguientes:

1.º Habrá dos subastas con el intermedio de ocho dias, las cuales tendrán efecto el 18 y 26 del próximo mes de Abril. En la primera no se admitirá proposicion que no llegue á las dos terceras partes de la cantidad de 720 escudos, á que asciende el censo de 18 escudos anuales, capitalizado al dos y medio por ciento; y en la segunda servirá de tipo la postura declarada mas favorable en aquella.

2.º Se admitirán proposiciones á pagar en plazos, cuando no se presenten al contado; siendo preferida en aquel caso, la que se considere mas beneficiosa al Establecimiento.

3.º Para ser admisibles las proposiciones á pagar el capital en plazos, no excederán estos del tiempo de diez años, con la condicion expresa de abonar el rematante el interés del 6 por 100 anual por el importe del capital en plazos que retenga en su poder, no celebrándose la escritura de redencion ó transferencia á favor del postor, hasta que se hayan realizado todos los plazos con los intereses, si bien entrará en posesion y dejará de pagar el expresado censo desde que se reciba la aprobacion superior del remate.

4.º Si en la segunda subasta no se mejorase el tipo de la primera,

quedará adjudicada la finca al mejor postor, todo sin perjuicio del resultado que ofrezca la aprobacion del remate por la superioridad.

5.º En el caso de presentarse el dueño de la finca acensuada al acto de la subasta, será preferido por el tanto á los demás licitadores.

6.º Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura pública de adjudicacion.

Lo que he dispuesto anunciar al público para general inteligencia.

Villafranca 18 de Marzo de 1866. --Mateo García del Prado. --Por mandado de dicho Señor, Rafael Jurado, Secretario.

Núm. 454.

D. Mateo García del Prado y Jurado, Alcalde Constitucional de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que en cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 12 de Abril de 1862, se saca á pública subasta, para su enajenacion, el censo que paga á este Pósito Don Antonio Ortiz Correa, vecino de Posadas, impuesto sobre dos pedazos de olivar en este término, bajo las condiciones siguientes:

1.º Habrá dos subastas con el intermedio de ocho dias, las cuales tendrán efecto el 23 de Abril y 1.º del próximo mes de Mayo. En la primera no se admitirá proposicion que no llegue á las dos terceras partes de la cantidad de 153 escudos 300 milésimas, á que asciende el censo de 3 escudos 795 milésimas anuales, capitalizado al dos y medio por 100, y en la segunda servirá de tipo la postura declarada mas favorable en aquella.

2.º Se admitirán proposiciones á pagar en plazos, cuando no se presenten al contado; siendo preferida en aquel caso, la que se considere mas beneficiosa al Establecimiento.

3.º Para ser admisibles las proposiciones á pagar el capital en plazos, no excederán estos del tiempo de diez años, con la condicion expresa de abonar el rematante el interés del 6 por 100 anual por el importe del capital en plazos que retenga en su poder; no celebrándose la escritura de redencion ó transferencia á favor del postor, hasta que se hallan realizado todos los plazos con los intereses, si bien entrará en posesion y dejará de pagar el expresado censo desde que se reciba la aprobacion superior del remate.

4.º Si en la segunda subasta no se mejorase el tipo de la primera quedará adjudicada la finca al mejor postor, todo sin perjuicio del resultado que ofrezca la aprobacion del remate por la Superioridad.

5.º En el caso de presentarse el dueño de la finca acensuada al acto de la subasta, será preferido por el tanto á los demás licitadores.

6.º Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura pública de adjudicacion.

Lo que he dispuesto anunciar al público para general inteligencia.

Villafranca 23 de Marzo de 1866. --Mateo García del Prado. --Por mandado de dicho señor, Rafael Jurado, Secretario.

Núm. 455.

D. Mateo García del Prado y Jurado, Alcalde constitucional de esta villa de Villafranca.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 12 de Abril de 1862, se saca á pública subasta, para su enajenacion, el censo que paga á este Pósito D. Rafael Ravé y Vega, vecino de Córdoba, impuesto sobre un cercado para verde, en este término, bajo las condiciones siguientes:

1.º Habrá dos subastas con el intermedio de ocho dias, las cuales tendrán efecto el 23 de Abril y 1.º del próximo mes de Mayo. En la primera no se admitirá proposicion que no llegue á las dos terceras partes de la cantidad de 166 escudos, á que asciende el censo de 4 escudos 150 milésimas anuales, capitalizado al dos y medio por ciento; y en la segunda servirá de tipo la postura declarada mas favorable en aquella.

2.º Se admitirán proposiciones á pagar en plazos, cuando no se presenten al contado; siendo preferida en aquel caso, la que se considere mas beneficiosa al Establecimiento.

3.º Para ser admisibles las proposiciones á pagar el capital en plazos, no excederán estos del tiempo de diez años, con la condicion expresa de abonar el rematante el interés del 6 por 100 anual por el importe del capital en plazos que retenga en su poder, no celebrándose la escritura de redencion ó transferencia á favor del postor, hasta que se hallan realizado todos los plazos con los intereses, si bien entrará en posesion y dejará de pagar el expresado censo desde que se reciba la aprobacion superior del remate.

4.º Si en la segunda subasta no se mejorase el tipo de la primera, quedará adjudicada la finca al mejor postor, todo sin perjuicio del resultado que ofrezca la aprobacion del remate por la superioridad.

5.º En el caso de presentarse el dueño de la finca acensuada al acto de la subasta, será preferido por el tanto á los demás licitadores.

6.º Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura pública de adjudicacion.

Lo que he dispuesto anunciar al público para general inteligencia. Villafranca 23 de Abril de 1866. --Mateo García del Prado. --Por mandado de dicho Señor, Rafael Jurado, Secretario.

### JUZGADOS.

Núm. 444.

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y su partido.

Hago saber: que el día diez y seis de Abril próximo venidero á las once de la mañana en la Audiencia de este Juzgado, ha de tener lugar la junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos en el concurso necesario á los bienes de don Juan Laguna y Reyes, de esta vecindad. Lo que se hace saber á los acreedores de dicho señor, que no se han presentado en el expediente, para que comparezcan con los documentos que justifiquen sus créditos.

Dado en Córdoba á 13 de Marzo de 1866.—Rafael Aguilar Tablada.—Por mandado de su señoría, Sebastian Pedraza,

Núm. 464.

D. Pedro Caballero García, Juez de paz é interino de primera instancia por ausencia del propietario, usando de Real licencia, de esta villa de Pozoblanco, y su partido, etc.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario, se siguen autos á instancia de Miguel, Antonio y Lucas Romero y Ramirez y Fernando Escribano Cantador, en representación de su muger María Gonzalez Romero y Francisco Moya Romero, vecinos de Pedroche, y en su nombre el procurador don Francisco de Torres, sobre interdicto de adquirir los bienes dote de la vinculación fundada por Pedro Ruiz de Rueda y María de Castro la Fresca, su muger, en los que se ha dictado el auto del tenor siguiente:

Auto.—Por presentado el anterior escrito con los documentos que le acompañan, los que se unirán á las diligencias de su referencia y por intentado el interdicto de adquirir á nombre de Miguel, Antonio y Lucas Romero y Ramirez, y en el de Fernando Escribano y Cantador como marido de María Gonzalez y Romero, y constando de dichos documentos que los finados Pedro Ruiz de Rueda y María de Castro la Fresca, su muger, vecinos que fueron de Pedroche, en el testamento que otorgaron en 18 de Setiembre de 1734 en referida villa de Pedroche y ante el

escribano que fué de su número don Pedro Gutierrez, fundaron una vinculación que dotaron con un cercado nombrado Majuelo, con una haza de diez y ocho fanegas, en los Hirijuelos y otro pedazo de terreno en las Viñuelas, situadas todas estas fincas en dicho término de Pedroche, y en cuya dotacion incluyeron un área, llamando como sucesores á ella á todos los descendientes de ellos, prefiriéndose siempre el mayor al menor, así como que Miguel, Lucas y Antonio Ramirez, son nietos de Isabel Pedrajas y de Miguel Romero, hija aquella de Catalina Sanchez la Tirada, prima hermana de la fundadora María de Castro la Fresca; y últimamente María Gonzalez y Romero, muger de Fernando Escribano Cantador, nieto tambien de Isabel Pedrajas, como hija de Catalina Romero, que lo fué de aquella; y mediante á no estarse poseyendo referida vinculación á título de dueños, ó insufuctuarios, y conforme á lo dispuesto en los artículos 694 y 695 de la ley de Enjuiciamiento civil, dése á las partes que representa el procurador don Francisco Torres la posesion que pretenden sin perjuicio de tercero que pueda tener mejor derecho á ella, para lo cual se confiere comision á cualquiera de los alguaciles de este Juzgado, que se evacuará ante el presente escribano, mediante á que no lo hay en dicho pueblo, hágase saber á los colonos, depositarios y administradores de los bienes correspondientes á dicha fundacion, que reconozcan á los nuevos poseedores, librando al efecto la correspondiente orden al Juez de paz de la villa de Pedroche; y hecho, dése cuenta, no admitiéndose la informacion que ofrecen por no exigirse en esta clase de juicio.

Lo mandó y firmará el señor don Pedro Caballero y García, Juez de paz de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse el propietario ausente usando de licencia con acuerdo del asesor nombrado Lic. D. Mariano de Castro y Cruzado en Pozoblanco á 7 de Febrero de 1866, doy fé.—Pedro Caballero García.—Lic. Mariano Castro Cruzado.—José Villareal.

Dada la posesion á los interesados en 8 del corriente mes, á solicitud de los mismos se ha mandado por auto de 14 del mismo se anuncie al público por medio del presente edicto, para que la persona que se crea con preferente derecho á la adquisicion de dichos bienes, lo deduzca en este Juzgado dentro del término legal.

Dado en Pozoblanco 19 de Marzo de 1866.—Pedro Caballero García.—Por mandado de su merced, José Villareal.

### INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

#### MEMORIA

acerca del estado del Colegio de Ntra. Sra. de la Asuncion, agregado al Instituto provincial de Córdoba, leida por su director el Dr. D. José Muntada y Andrade, en la solemne apertura del curso de 1865 á 1866.

Señores: En cumplimiento de lo que dispone el capítulo 1.º del reglamento orgánico de los colegios de segunda enseñanza, decretado en 6 de Noviembre de 1861, tengo necesidad de hacer, en este dia, una reseña histórica de las vicisitudes, durante el curso último, del Real Colegio de Nuestra Señora de la Asuncion, agregado al Instituto de la provincia.

El personal facultativo del colegio ha experimentado algunas alteraciones. El Regente don Francisco Ibarra y Perez, que habia abandonado el establecimiento, fué destituido por orden del Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, fecha 22 de Diciembre y por otra anterior de 24 de Setiembre, fué nombrado don Miguel Martinez Falero, Bachiller en filosofia y letras.

Por acuerdo de la Junta provincial, se dispuso que se aumentase un nuevo Regente con carácter de interino, para cuya plaza fué nombrado por mí don José Antonio Canales, Bachiller en artes, el cual obtuvo un nombramiento de la Direccion, confirmándole, fecha 12 de Enero último; siendo despues nombrado en propiedad, en virtud de concurso, por orden de la Direccion, de 25 de Abril.

Ciento treinta y un alumnos llegó á contar el Colegio en el primer tercio del pasado curso, distribuidos del modo siguiente:

Pensionistas internos.	105
Medio pensionistas.	15
Con beca de patronato.	8
Con beca del Gobierno.	3

Y habiendo sido 113 los del anterior, hubo en el pasado un aumento de 19.

Hoy mismo tengo cubiertas todas las plazas de internos para el año académico que empieza, y mas de 20 alumnos que solicitaban ingreso, se han colocado en otros puntos. Es verdad que terminado el primer tercio, algunos se retiran ó porque no se habitúan al régimen severo de la casa, ó porque apetecen una libertad que no se les puede conceder, y algunos tambien porque son despedidos por el Colegio, que procura evitar la responsabilidad de los alumnos rebeldes ó desaplicados.

Tambien ofrece resultados ventajosos á la enseñanza la disciplina colegiada. Si no tenemos la suerte de que todos los alumnos sean merecedores de buenas censuras, se observa

que, por punto general, el recogimiento, el orden y la aplicacion producen frutos innegables. Colegiales son tres de los once jóvenes premiados, habiendo varios con censuras de sobresaliente y notablemente aprovechados. Cuatro de estos sobresalientes, entre otros, han sido propuestos á la Superioridad para las plazas de becas de mérito; á saber: don Rafael de Gracia y Parejo, don Antonio Molina y Madueño, don José Rincón y García y don Rafael de Rubio y Góngora.

La salud general del internado fué en el curso último inmejorable, habiendo ocurrido solo frecuentes, pero leves casos, de catarros y de fiebres estacionales, aunque sin consecuencia importante. El ejercicio gimnástico, practicado con la moderacion y el acierto, que en el Colegio se observan, contribuye, sin duda, á la salud de los colegiales, con las demás medidas de higiene pública, que la experiencia aconseja.

El local no ha recibido otras mejoras que las que ha ido necesitando para su conservacion, pero hay terreno para edificar y la ampliacion es necesaria. Se han renovado algunos servicios interesantes, así como la entrada de la puerta falsa y una pared medianera de una casa contigua que, declarada ruinoso, fué preciso echar por tierra, construyéndola de nuevo por las dos propiedades.

A pesar del aumento de valor de los articulos de primera necesidad y de las muchas obligaciones que el presupuesto del Colegio tiene sobre sí, sin mas ingresos que las cuotas de sus alumnos, la casa no ha contraido deudas y está abonando sumas considerables de personal pasivo. Cuando lleguen á efectuarse las obras exteriores, de que antes he hablado, y á ellas se agreguen las de ampliacion, que están indicadas; cuando se fundan en uno solo los fondos del Instituto y del Colegio, viviendo ambos establecimientos el uno para el otro, estoy seguro de que habrá pocos que puedan igualarle en medios de sostenimiento, como desde luego no hay otro que le supere en crédito y en buenos resultados.

Pero no se crea, ni por un momento, que yo me atribuyo la gloria de su esplendor actual. Esta gloria es principalmente debida al brillante cuerpo de Catedráticos del Instituto y al de Regentes del Colegio. Yo, si acaso, podré participar de ella, como uno de tantos, y en este sentido la reclamo. El celo de la digna Autoridad que nos protege, el no menos noble de la Diputacion que nos favorece, el aplauso del público que nos considera, unidos á aquellos esfuerzos, me permiten desempeñar mi grave tarea con facilidad y fortuna.

# Colegio de Ntra. Sra. de la Asuncion de Córdoba.

Curso de 1865 á 1866.

## CUADRO 1.º

ESTADO numérico de los colegiales, pensionistas y medio, clasificados por edades.

De 8 años.	De 9.	De 10.	De 11.	De 12.	De 13.	De 14.	De 15.	De 16.	De 17.	De 18.	TOTAL.
1	1	4	14	16	19	27	26	10	4	7	129

ESTADO numérico, por asignaturas.

Primero de letras.	Primero de latin.	Aritmética.	Doctrina.	Segundo de latin.	Geografía.	Geometría.	Primero de griego.	Primero de matemáticas.	Historia.	Segundo de griego.	Segundo de matemáticas.	Retórica.	Francés.	Lógica.	Física.	Historia natural.	Agricultura.	Dibujo.
6	37	38	36	19	30	25	34	40	31	12	12	11	39	7	7	9	4	9

ESTADO numérico, por censuras.

Sobresalientes.	Notables.	Buenos.	Medianos.	Suspensos.	Reprobados.
36	40	89	163	24	20

Córdoba 1.º de Octubre de 1865

EL SECRETARIO,

Francisco Barbudo y Ramos.

EL DIRECTOR,  
Dr. José Muntada.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA. Núm. 457.

Dirección general de instrucción pública—Negociado de 2.ª enseñanza.

#### ANUNCIOS.

Están vacantes en los Institutos de segunda clase de Málaga y Murcia una de las cátedras de Gramática latina y castellana, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo al art. 208 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 14 de Marzo de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia: el Rector, Antonio Martín Villa.

Están vacantes en el Instituto provincial de Albacete y en el local de Lorca las cátedras de Agricultura teórico-práctica, dotadas con el sueldo anual de 800 escudos, las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el título segundo del

Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de Ciencias, Ingeniero agrónomo, ó estar especialmente autorizado para hacer oposiciones á las cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública:

«Del cultivo de la vid: medios que deben emplearse para prevenir á curar en caso necesario las enfermedades que pueden perjudicarla.»

Madrid 5 de Marzo de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia: el Rector, Antonio Martín Villa.

Están vacantes en el Instituto local de Lorca y en la escuela industrial de Alcoy, las cátedras de Física y Química, dotadas con el sueldo anual de 800 escudos, las cuales han de proveerse por oposicion, como pres-

cribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de Ciencias, ó tener alguno de los títulos que habilitaban antes de la publicación de la ley de 1857, para hacer oposicion á dichas cátedras.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: «Dilatacion de los cuerpos sólidos, líquidos y gaseosos por el calor y procedimientos diversos para medirlo.»

Madrid 28 de Febrero de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia:—El Rector, Antonio Martín Villa.

Están vacantes en el Instituto provincial de Pontevedra y en los locales de la Coruña y Monforte, las cátedras de latin y griego, dotadas con el sueldo de 800 escudos, las cuales

han de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Santiago, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de filosofía y letras, ó tener alguno de los títulos que habilitaban antes de la publicación de la ley de Instrucción pública de 1857, para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: «Examen y comparacion de los versos griegos y latinos.»

Nota. El profesor que obtenga la cátedra del Instituto de Monforte, tiene obligacion de servir por el mismo sueldo la de Retórica y Poética del citado establecimiento.

Madrid 28 de Febrero de 1866.—El Director general, Manuel Silvela.—Rubricado.—Es copia:—El Rector, Antonio Martín Villa.

Imprenta de R. Rojo y Comp. Arco-Real, 49.